Publicados por el Instituto Nacional de Estadística los correspondientes índices del coste de la vida, resulta que durante dicho período de tiempo el mismo experimentó un aumento que, unido a los cuatro puntos a que se hace referencia, supone un aumento del 26 por 100.

Dada la forma automática en que dicha revisión debe hacerse, parece innecesario que por este Centro Directivo se tomase ninguna determinación, pero ante las numerosas peticiones elevadas, tanto por las Centrales Sindicales como por Empresas y trabajadores, con objeto de clarificar las relaciones laborales, y evitar los posibles perjuicios que un error en el cálculo pudiera producir, se han hecho los cálculos por este Centro Directivo, dando el resultado que figura en la adjunta tabla de salarios que se une como anexo a la presente Resolución, disponiendo al mismo tiempo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento de los interesados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de noviembre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

ANEXO
Tablas salariales de la Industria Papelera

_	Salario base	Plus actividad	Total
Técnicos titulados:		-	
Director	38.066	9.517	47.583
Subdirector	32,636	8.159	40.795
Técnico Jefe	27,243	6.811	34.054
Técnico Superior	26.843	6.711	33.554
Técnico Medio	24.114	6.029	30.143
Diplomado	21.491	5.373	26.864
Técnicos no titulados:			
Jefe de Sección	18.215	4.554	22.769
Contramaestre de 1.*	17.096	4.274	21.370
Contramaestre de 2.*	16.030	4,007	20.037
Maestro de Sela	14,736	3.684	18.420
Maestra de Sala	12.066	3.016	15.082
Administrativos:			
Jefe de Sección	21.430	5.357	26.787
Oficial de 1.ª	17.096	4.274	21.370
Oficial de 2.4	16.030	4.007	20.037
Auxiliar	13.602	3.400	17.002
Aspirante	10.217	2.554	12.771
Técnicos de Organización:			
Jefe de Organización de 1.º	19.834	4.959	24.793
Jefe de Organización de 2.º	19.354	4.838	24.192
Técnico de Organización de 1.º	17.127	4.282	21.409
Técnico de Organización de 2.º	15.616	3.904	19.520
Auxiliar de Organización	14.736	3,684	18.420
Aspirante	11.616	2.904	14.520
Subalternos:			
Almacenero	14.061	3.515	17.576
Listero	13.754	3.439	17.193
Pesador	13.062	3.265	16.327
Cobrador	13.047	3.262	16.309
Conserje	13.047	3.262	16.309
Ordenanza	12.616	3.154	15.770
Portero	12.789	3.197	15. 9 86
Guarda y Sereno	12.789	3.197	15. 9 86
Recadista-Botones (14-15)	6.917	1.729	8.646
Recadista-Botones (16-17)	9.738	2.435	12.173
Profesionales de oficio:			
Oficial de 1.ª - 1.ª categoría.	465,10	116,28	581,38
Oficial de 1.º - 2.º categoría.	459,04	114,76	573,80
Oficial de 1.4 - 3.4 categoría.	453,06	113,27	566,33
Oficial de 2.º - 1.º categoría.	447,03	111,64	558,77
Oficial de 2 2. categoría.	443,98	111,00	

Salario base	Plus actividad	Total
438,02 431,98 425,94	109,50 107,99 106,49	547,52 539,97 532,43
419,96	104,99	524 ,95
459,04	114,76	573,80 554.98
443,96 428,97	107,24	536,21
408,11 405,09 402,19	102,03 101,27 100,55	510,14 506,36 502,74
417, 0 9 410,95	104,27 102,73	521,36 513 ,68
405,19 402.19	101,30 100.55	506, 49 502,74
230,57	57 ,6 5	288,21 405.58
50, 2 7	12,57	62,84
	438,02 431,98 425,94 419,96 459,04 443,98 428,97 408,11 405,09 402,19 417,09 410,95 405,19 402,19 230,57 324,46	base actividad 438,02 109,50 431,98 107,99 425,94 106,49 419,96 104,99 459,04 114,76 443,98 111,00 428,97 107,24 408,11 102,03 405,09 101,27 402,19 100,55 417,09 104,27 410,95 102,73 405,19 101,30 402,19 100,55 230,57 57,65 324,46 81,12

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27314

RESOLUCION del FORPPA por la que se prorrogan determinadas normas complementarias al Real Decreto 2614/1977, de 23 de septiembre, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1977/78.

Ilustrísimos señores:

La prórroga por Real Decreto 2614/1977, de 23 de septiembre, de las normas por las que se regulaba la campaña vínico-alcoholera 1976/77 durante la campaña 1977/78, hace asimismo aconsejable mantener la vigencia de determinadas normas complementarias al citado Real Decreto.

Esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 1977, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Para la campaña 1977/78 se mantiene la vigencia de la Resolución del FORPPA de 27 de septiembre de 1976, por la que se establecen normas complementarias para la concesión de anticipos de campaña a viticultores, bodegas cooperativas y Grupos Sindicales de Colonización, durante la campaña vínico-alcoholera 1976/77, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1976.

Segunda.—Para la campaña 1977/78, se mantiene la vigencia de la Resolución del FORPPA de 10 de noviembre de 1976, por la que se establecen normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos, en la campaña vínico-alcoholera 1976/77, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1976.

Tercera.—Para la campaña 1977/78 se mantiene la vigencia de la Resolución del FORPPA de 23 de septiembre de 1976, por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcoholes etílicos nacionales a precios especiales por exportaciones de bebidas en la campaña 1976/77 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1976), complementada por Resolución del mismo Organismo de fecha 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

La tramitación ante el SENPA o la C. I. A. de los correspondientes expedientes, prevista en las normas primera, segunda y tercera, podrá ser realizada directamente por el interesado,

quedando suprimida la intervención del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas,

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27315 ORDEN de 17 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

- Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

· Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-		1
dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás)	03.01 B-3-b	10
frigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
engráulidos frescos (inclu-	(03.01 B-6	20,000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún	(Ex. 03.01 D-1	20.000
blanco)	03.01 C-3-a	20.000
más)	03.01 C-3-b	10
Sonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso	Ex. 03.01 C-6	10
en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C-6	10
ladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
engraulidos congelados (in-	l _	Į.
duso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
• •	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao soco, sin secar, sa-	(03.02 A-1-a	5.000
lado o en salmuera	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos	ì	
sin secar, salados o en sal-	I (Ex. 03.02 B-1-c	20.000
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-0	20.000
		ļ
angostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
enterior confedences	(03.03 A-3 -b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	(03.03 A-3-b -2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1977,

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

27316 ORDEN de 17 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero —La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 588 10 97 767
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas) Harina de algarroba Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.03 12.08 A 23.06	10 10 10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:	Ì	
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A	10 10
cacahuete	Ex. 12.02 B	10
girasol	Ex. 12.02 B	10
colza	Ex. 12.02 B	10
soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10